



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### Capítulo I: Objeto y Ámbito de Aplicación

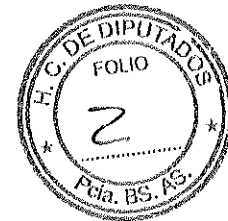
**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto regular las condiciones de acceso, permanencia y frecuencia en las plataformas de juegos de azar y apuestas en línea autorizadas en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de prevenir la ludopatía y proteger la salud mental de los usuarios, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley todos los operadores de juegos de azar y apuestas en línea que posean licencia otorgada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires.

### Capítulo II: Medidas de Control de Tiempo y Frecuencia



MAYRA MENDOZA  
Diputada  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de B.A.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

**ARTÍCULO 3°.- LIMITACIÓN DE TIEMPO DE SESIÓN.** Las plataformas de apuestas en línea deberán implementar un sistema de cierre de sesión automático una vez cumplido el tiempo máximo de juego continuo establecido por la autoridad de aplicación, el cual no podrá exceder de sesenta (60) minutos. Finalizado dicho plazo, se deberá impedir el reingreso del usuario por un periodo mínimo de sesenta (60) minutos.

**ARTÍCULO 4°.- CONTROL DE FRECUENCIA DIARIA.** Los operadores deberán limitar la cantidad de inicios de sesión diarios por usuario. Superado el límite de tres (3) inicios de sesión en un periodo de veinticuatro (24) horas, la plataforma deberá bloquear el acceso del usuario hasta el día siguiente, emitiendo una alerta sobre consumo responsable.

**ARTÍCULO 5°.- SISTEMA DE ALERTAS PROGRESIVAS.** Las plataformas deberán mostrar en pantalla indicadores de tiempo transcurrido y dinero apostado de manera visible y permanente. Ante comportamientos que sugieran pérdida de control, el sistema emitirá alertas obligatorias que interrumpan la navegación.

### **Capítulo III: Validación de Identidad y Protección de Menores**

**ARTÍCULO 6°.- IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA.** Establécese la obligatoriedad de validación de identidad mediante sistemas de reconocimiento biométrico facial en tiempo real para:

- a) Cada inicio de sesión en la plataforma.
- b) La realización de depósitos o retiros de fondos.
- c) Apuestas que superen el monto mínimo que determine la reglamentación.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

#### Capítulo IV: Sanciones y Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 7º.- INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de los límites de tiempo, frecuencia y validación biométrica establecidos en la presente ley será considerado falta grave y dará lugar a:

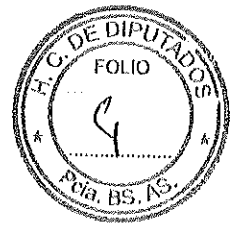
- a) Multas pecuniarias graduadas según la facturación del operador.
- b) Suspensión temporal o revocación de la licencia de explotación.

ARTÍCULO 8º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FACULTADES. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual dictará las normas complementarias, interpretativas y los protocolos tecnológicos necesarios para su operatividad. A tal fin, dicha Autoridad quedará facultada para:

- a) Establecer un cronograma de adecuación progresiva para que los operadores licenciatarios incorporen las modificaciones técnicas en sus plataformas, el cual no podrá exceder los noventa (90) días desde la promulgación de la presente.
- b) Suscribir convenios con organismos nacionales o provinciales competentes en materia de validación de datos de identidad y registro de las personas en tiempo real.
- c) Diseñar e implementar el régimen sancionatorio específico y la graduación de las multas establecidas en el artículo 7º de la presente ley.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



2026

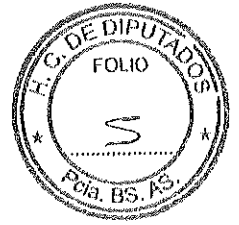
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
*50 Años - Nunca Más*

**ARTÍCULO 9º.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.** Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires una Mesa de Trabajo y Seguimiento Permanente, la cual estará integrada por los miembros de la Comisión de Juegos de Azar, Lotería y Prevención de la Ludopatía, e invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas especializadas en la materia. Dicha Mesa tendrá por objeto auditar la aplicación de la presente ley, evaluar el impacto de las tecnologías de validación biométrica y sugerir a la Autoridad de Aplicación modificaciones, planes de acción o actualizaciones normativas ante el avance tecnológico.

**ARTÍCULO 10.- ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

MAYRA MENDOZA  
Diputada  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de B.A.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

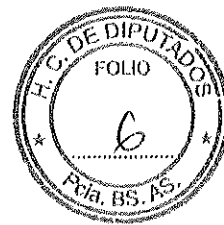
2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## FUNDAMENTOS

La ciberludopatía se ha consolidado como una problemática compleja que atraviesa todas las franjas etarias, manifestándose con una agresividad particular en adolescentes y adultos jóvenes. A diferencia del juego tradicional, la modalidad virtual se caracteriza por una disponibilidad absoluta y un lenguaje digital que resulta familiar para las nuevas generaciones, facilitando el desarrollo de conductas compulsivas de forma silenciosa. Este fenómeno no solo compromete la salud mental de los usuarios, sino que desarticula economías familiares y vínculos sociales, instalando una dinámica de gratificación inmediata que altera la percepción del riesgo y del valor del dinero en la vida cotidiana.

El espíritu de este proyecto busca, esencialmente, trasladar al entorno virtual alguno de los criterios de cuidado que rigen en los espacios presenciales. En una sala de juegos física, existen pautas de funcionamiento y una identificación obligatoria en el ingreso que actúan como límites naturales. En el ámbito digital, esa protección se ha desdibujado, permitiendo una exposición constante sin interrupciones. Las medidas de cierre de sesión y los límites de frecuencia diaria propuestos en esta ley buscan recuperar esa pausa necesaria; no se trata de restricciones arbitrarias, sino de recrear digitalmente un horario de funcionamiento que permita al usuario salir del aislamiento y recuperar la noción del tiempo transcurrido.

De la misma manera, la validación biométrica facial en tiempo real puede funcionar como ese pedido de documento que se realiza en la puerta de cualquier establecimiento de juegos. Si en el mundo físico es una norma básica presentar el DNI para ingresar, en el entorno virtual la identidad debe verificarse con la misma rigurosidad. La biometría es la herramienta técnica que permite asegurar que quien está operando sea efectivamente el titular adulto, evitando la suplantación de identidad y protegiendo a los menores de edad que hoy encuentran en el anonimato digital una vía de acceso sencilla a plataformas de apuestas.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

Adecuar nuestras normas a estas nuevas lógicas es un paso necesario para abordar la ciberludopatía desde una perspectiva integral y humana. El objetivo es que la regulación evolucione a la par de la tecnología, priorizando el bienestar de los ciudadanos y ofreciendo un marco de seguridad frente a sistemas diseñados para la permanencia indefinida.

Por los motivos expuestos, se solicita el acompañamiento de la presente iniciativa para brindar una respuesta concreta a una preocupación que hoy recorre todos los hogares de nuestra provincia.



MAYRA MENDOZA  
Diputada  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.